



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LOS TEMAS DETERMINADOS DENTRO DE LOS EJES TEMÁTICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN - PIC

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA  
SCJ-SAMC-5-2025

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES  
PROYECTO DE PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES

SEPTIEMBRE DE 2025



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia – se permite presentar la respuesta a las observaciones de orden **TÉCNICO** formuladas por los interesados en el marco del **proceso de selección de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - SCJ-SAMC-5-2025**

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	EMPRESA	FECHA Y MEDIO DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
<b>OBSERVACIONES PRESENTADAS</b>		
1	Grupo empresarial EFPE SAS	3/09/2025 12:04:45 PM(UTC-05:00 Bogotá, Lima,Quito – SECOP II
2	TIINDUX SAS	4/09/2025 1:44:37 AM(UTC-05:00 Bogotá, Lima,Quito - SECOP II
3	Grupo empresarial EFPE SAS	3/09/2025 12:51:32 PM(UTC-05:00 Bogotá, Lima,Quito – SECOP II

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

<b>Empresa</b>	Grupo empresarial EFPE SAS
<b>Fecha</b>	3 de septiembre de 2025
<b>Medio</b>	SECOP II - CO1.MSG.8413276

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*En relación con el numeral 4.1.2.2 del pliego de condiciones, el cual establece que:*

*adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

*El proponente (persona jurídica, natural, consorcios o uniones temporales), deberá acreditar experiencia en la ejecución de máximo cinco (5) contratos terminados y ejecutados, antes de la fecha del cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, obligaciones,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

*funciones o alcance haya contemplado la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN O PROGRAMAS INSTITUCIONALES O EMPRESARIALES DE CAPACITACIÓN** y mínimo (2) dos contratos deben ser en **CERTIFICACIÓN DE AUDITORES INTERNOS O AUDITORES LÍDERES** o cursos en las **NORMAS ISO iguales o superiores a 24 horas de intensidad horaria.***

*Solicito aclaración respecto al alcance del requisito, específicamente sobre el alcance a la redacción de la experiencia que se pretende acreditar. ¿Es necesario que los (2) dos contratos que se presenten como soporte de experiencia incluyan de manera explícita el término “NORMAS ISO” en su objeto? ¿O es válido anexar contratos cuyo objeto incluya diversos cursos de formación, siempre que se pueda demostrar que entre ellos se impartieron cursos relacionados con NORMAS ISO con una intensidad horaria igual o superior a 24 horas?*

*Esta precisión es fundamental para determinar la viabilidad de acreditar contratos que, aunque no mencionan únicamente “NORMAS ISO” en su objeto, sí incluyen actividades de formación en dichas normas dentro de su ejecución.”*

## RESPUESTA

En atención a lo señalado en el numeral 4.1.2.2 del pliego de condiciones, se precisa que el requisito de experiencia establecido para el proponente consiste en acreditar máximo cinco (5) contratos terminados y ejecutados, dentro de los cuales al menos dos (2) deben corresponder a procesos de certificación de auditores internos o auditores líderes, o cursos en las normas ISO, con una intensidad horaria igual o superior a 24 horas.

En consecuencia, no es obligatorio que el objeto contractual consigne de manera literal el término “NORMAS ISO”. Lo exigido es que, a través de la documentación aportada, el proponente pueda demostrar de manera clara y verificable que dentro de la ejecución del contrato se desarrollaron actividades de formación directamente relacionadas con normas ISO, y que estas cumplieron con la intensidad horaria mínima de veinticuatro (24) horas.

Por lo anterior, se aceptarán como válidos aquellos contratos en los cuales se demuestre la prestación de cursos en NORMAS ISO, aunque no se encuentre incluido en el objeto o éste contemple procesos de capacitación, siempre que se alleguen soportes suficientes (actas, informes, certificaciones, constancias u otros documentos emitidos por la entidad contratante) que acrediten que en el marco de dichos contratos efectivamente se impartieron cursos en normas ISO con la intensidad requerida.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

<b>Empresa</b>	TIINDUX SAS
<b>Fecha</b>	4 de septiembre de 2025
<b>Medio</b>	SECOP II - CO1.MSG.8417598

### **OBSERVACIÓN No. 1**

*Con el fin de promover la participación de emprendimiento de mujeres y mipymes tal como lo propone el decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 solicitamos a la entidad complementar los criterios diferenciales ofrecidos en materia de experiencia con unos criterios diferenciales en materia de indicadores financieros para este tipo de emprendimientos. Al menos en lo relacionado con rentabilidad de activo y patrimonio, pues como mipymes somos las que más estamos sufriendo la fuerte carga tributaria que tiene el país y que impiden lograr altos indicadores en materia de rentabilidad.*

*La implementación de criterios financieros diferenciales materializará realmente la participación de mipymes y emprendimientos de mujeres que están surgiendo y que deberían ser beneficiarias de la flexibilidad que exige la ley para este tipo de emprendimientos.*

### **RESPUESTA**

**NO SE ACEPTA** la observación, por lo cual la entidad mantendrá lo establecido respecto de criterios diferenciales, es decir, emprendimientos mujeres y mipymes, no obstante, la finalidad de estos criterios se encuentra la promoción entre otros de las micro, pequeñas y medianas empresas, constituyéndose incentivos dentro de los procesos de contratación que otorgarán puntaje adicional.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, señala en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. los Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, en el cual indica** "(...) De acuerdo con el numeral [1](#) del artículo [12](#) de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.”

En este sentido la entidad, atendiendo la finalidad de contar con la mayor pluralidad de oferentes, así como el objeto del proceso, se consideró fundamental para la aplicación de este criterio diferencial, tener en cuenta únicamente el aspecto de experiencia y de esta manera, contar con un proponente que cumpla con los aspectos técnicos establecidos en el proceso.

De otra parte cabe anotar que, en el presente proceso, como quedó consignado en la Resolución de apertura en el ARTÍCULO CUARTO señala: “(...) El presente proceso de contratación **SE LIMITARÁ** a Mipymes Colombianas Nacionales, como quiera que concurren los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015”(…), quedó limitada la participación a esta clase de empresas, es decir el proceso se encuentra “cerrado para las mipymes”, las cuales serán las únicas que están en la facultad de presentar oferta.

Por lo expuesto adicionalmente al criterio diferencial adicional de mipymes (experiencia), se encuentra el de empresas y/o emprendimientos de mujeres, así como otros aspectos en donde los proponentes cuentan con la posibilidad de ofrecer los aspectos ponderables, que brindan la posibilidad de conseguir un mayor puntaje.

<b>Empresa</b>	Grupo empresarial EFPE SAS
<b>Fecha</b>	3 de septiembre de 2025
<b>Medio</b>	SECOP II - CO1.MSG.8420221

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

1. *Aclarar si se requiere uno (1) o (2) dos contratos de instalaciones como proponente unitario.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

2. *Aclarar si se requieren uno (1) o dos (2) contratos de instalaciones por cada integrante del proponente plural*

### RESPUESTA

En atención a lo solicitado, y conforme a lo establecido en los estudios previos y en los términos del proceso de selección, se realizan las siguientes precisiones:

1. Proponente unitario  
Se aclara que el proponente unitario deberá acreditar un (1) contrato por cada una de las instalaciones, que cumplan con las condiciones y requisitos definidos en los pliegos de condiciones. Como se ha requerido en el anexo técnico, Logística e Instalaciones Físicas:  
  
*...“El contratista deberá presentar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dos (2) opciones de instalaciones físicas que cumplan con todas las condiciones mínimas para desarrollar las actividades contratadas.”*
2. Se ajustará el pliego de condiciones el numeral 4.1.2.4 Nota 2, así:  
Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, para el ofrecimiento de Instalaciones los integrantes o uno de ellos debe presentar un contrato o convenio por cada una de las dos (2) sedes ofertadas.

**VILMA PATRICIA FERREIRA LUGO**

**Directora de Gestión Humana**

Nombre y apellidos	Cargo – Dependencia	Firma
Paola Andrea Morales Molano	Contratista - Dirección de Gestión Humana	
Martha Lucia Huertas Molano	Contratista - Dirección de Gestión Humana	
Yenny Alexandra hernandez Ballesteros	Profesional Universitario - Dirección de Gestión Humana	